



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de El Contadero – Nariño
CENTRO DE SALUD “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” E.S.E

CONTRATO DE SUMINISTRO No: 2023001192		
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E.	
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA BOLAÑOS INSUASTY	
IDENTIFICACIÓN:	59.177.344 expedida en Sandoná – (Nar)	
CONTRATISTA:	TITO GERMAN BENAVIDES CEBALLOS / “CONSTRUCASA GUALMATAN B.D”	
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de ciudadanía No. 5.234.571 de Contadero (Nar)	
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:	DIRECCION: Gualmatán (Nar)	
	TELEFONO: construtaca@hotmail.com	
	EMAIL: 3186170118	
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DE LA DOTACION DEL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E., DE ACUERDO A LO PREVISTO EN PLAN DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO 2023.	
VALOR:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.379.500)	

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA BOLAÑOS INSUASTY**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de El Contadero(Nar), identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.177.344 expedida en Sandoná - Nariño, quien obra como Representante Legal del **CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E.**, en su condición de Gerente debidamente facultada para celebrar contratos y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra parte **TITO GERMAN BENAVIDES CEBALLOS** también mayor de edad, domiciliado en El Contadero (N) , identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.234.571 expedida en Contadero - Nariño, en su condición de representante legal de “**CONSTRUCASA GUALMATAN B.D**” quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar un contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos por los artículos 48 y 49 de la C.P., la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 del 2001, corresponde al Estado garantizar el servicio público de la salud. **b)** Que la presente contratación se encuentra justificada en el estudio previo de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por la Tesorera de la entidad. **c)** Acuerdo No. 014 de fecha 20 de noviembre de 2020 medio del cual se reglamenta el régimen de contratación que regirá para la E.S.E., disposición adoptada mediante Resolución de Gerencia No. 448 de la misma fecha. **d)** Que atendiendo lo contenido en el Manual de Contratación de la Entidad se solicitó dos (2) cotizaciones a personas con capacidad de contratar el objeto de este contrato, siendo la más favorable la presentada por la firma comercial “**CONSTRUCASA GUALMATAN B.D**”. **e)** Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación y contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa y demás requisitos preparatorios, se procede a la suscripción del presente contrato SUMINISTRO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DE LA DOTACION DEL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E., DE ACUERDO A LO PREVISTO EN PLAN DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO 2023

De acuerdo a la siguiente clasificación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
31	16	20	31162000	clavo
31	16	24	31162403	bisagras
31	16	28	31162800	Ferretería en general
40	14	17	40141700	Material de ferretería y accesorios

**** ESPECIFICACIONES TECNICAS.** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a cumplir las siguientes especificaciones:



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de El Contadero – Nariño
CENTRO DE SALUD “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” E.S.E

CANT	DESCRIPCION	V UNIT	V. TOTAL
6	CUÑETE PINTURA BLANCA TIPO 1	350000	2100000
3	GALON DE PINTURA ROJO VIVO TIPO 1	70000	210000
2	GALON DE ESMALTE BLANCO	75000	150000
4	GALON DE PINTURA EPOXICA	190000	760000
1	GALON ROJO VIVO ESMALTE	75000	75000
2	GALON ALUMINIO ESMALTE	75000	150000
20	TINTE ROJO IGLES	30000	600000
8	GALON DE TINNER	30000	240000
7	REJILLA ANTIOLOR 3"	7000	49000
10	CANALETAS DE 3/4	7000	70000
15	ALAMBRE #14	2000	30000
5	TOMACORRIENTES	8000	40000
1	INTERRUPTOR	8000	8000
6	CAJILLA HEXAGONAL	2000	12000
2	LAMPARA DE INCRUSTAR	20000	40000
2	GALON SIKA FILL 12	90000	180000
20	CINTA ALUMINICA	6000	120000
3	TUBO DE SIKA FLEX BLANCA	38000	114000
2	CUÑETE ESTUCO SIKA JOIN	68000	136000
1	BULTO DE ESTUCA DOS X 40KL	70000	70000
15	PLIEGOS DE LIJA #240	2500	37500
10	PLIEGOS DE LIJA #60	2500	25000
5	GALÓN DE LACA TRANSPARENTE	68000	340000
3	RODILLO EPÓXIDO	10000	30000
6	RODILLO NORMAL	6000	36000
8	BROCHAS 3"	6000	48000
2	CUADROS DE ICOPORE	9000	18000
2	PASAMANOS DE SEGURIDAD	80000	160000
6	LAMPARA DE SOBREPONER 24W	30000	180000
10	MTS PLASTICO	22000	220000
1	CHAPA	40000	40000
1	GRIFO	20000	20000
12	MTS DE CABLE	1500	18000
1	TRIPLEX 50X80	15000	15000
1	GALÓN DE ESTUCO ACRÍLICO	38000	38000
TOTAL			6379500

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - A) Obligaciones Específicas. Para el desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones: **1.** Entregar los bienes y elementos contratados de acuerdo a las órdenes de pedido del supervisor, bajo los criterios de calidad establecidos en las especificaciones técnicas y en la propuesta del contratista, para lo cual debe garantizar el transporte hasta las instalaciones del Centro de Salud y realizar el ingreso a almacén correspondiente, acreditando la factura o el documento equivalente frente a las órdenes de pedido realizadas. **2.** Conservar los precios presentados en la oferta, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá ser acreditado en la solicitud de cambio. **3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prorrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato. **4.** Entregar los artículos de buena calidad a entera satisfacción de la Empresa de conformidad con las especificaciones técnicas y precios establecidos. **5.** Poner a disposición de la administración toda la experiencia y conocimientos en el tema con el fin de dar cumplimiento efectivo al suministro previsto. **6.** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto propuesto. **7.** Responder por la prestación efectiva del objeto contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. **8.** Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. **9.** Pagar



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de El Contadero – Nariño
CENTRO DE SALUD “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” E.S.E

por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato.

10. El contratista debe realizar los cambios sin costo adicional de los diferentes artículos que resulten de mala calidad. **11.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. **12.** Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato. **13.** Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. **14.** Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. **15.** El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los términos de referencia, con las especificaciones descritas. **16.** Presentar los informes y documentos necesarios para el pago correspondiente. **17.** Presentar para cada pago de actas parciales y pago definitivo del contrato, las planillas de pago de aportes a seguridad social y parafiscal del personal a cargo y del mismo contratista si fuere el caso. **18.** Cumplir los deberes del contratista establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **B) Obligaciones Generales.** **1.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **2.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **3.** El Contratista no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado. **4.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **5.** Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor y/o Interventor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación; Presentar los informes que le indique el Supervisor. **6.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales. **7.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del Centro de Salud según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. **8.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio. **9.** No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del Instituto, de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Instituto, sin el previo consentimiento por escrito del Centro de Salud, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **10.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la entidad en el momento en que sea requerido por el mismo. **11.** A la terminación del contrato entregar al supervisor o al jefe de la Dependencia en la que ejecutó las actividades contractuales todo acto, acta, documento, libro y registro producido dentro del desarrollo del presente contrato. **12.** Desempeñar las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor. **13.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **C) Obligaciones del Centro de Salud** **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato de manera directa e indirecta. **3.** adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones contraídas. **4.** Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal **5.** Cancelar los valores del presente contrato en la forma y términos aquí previstos. **6.** Aquellas derivadas para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.379.500) el cual será cancelado una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, previa presentación de la factura y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** - El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el 04 de octubre de 2023. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración de la E.S.E., o a terceros. Igualmente será responsable por la ejecución del contrato en los términos establecidos bajo los principios del estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), los acuerdos internos de la E.S.E., que regulan el estatuto interno de contratación y demás normas y/o acuerdos de la E.S.E., que los modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan. **CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA** prestará el servicio en el Municipio de El Contadero (Nar), de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El pago del presente Contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por la Tesorera, con cargo al Rubro Presupuestal **2.1.2.02.01.003.09 - Productos para mantenimiento de la Infraestructura** por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.379.500) del presupuesto de rentas y gastos del CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E. Para la vigencia del año dos mil veintidós (2023), y respecto del cual se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION.** - La supervisión del contrato está a cargo de la Tesorera del CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E., quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. El CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E., y EL CONTRATISTA a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final, dicha acta estará soportada también por la firma del supervisor. **CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** - Por el presente contrato, EL CONTRATISTA, no adquiere vínculo laboral alguno con el CENTRO DE SALUD SAGRADO



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de El Contadero – Nariño
CENTRO DE SALUD “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” E.S.E

CORAZÓN DE JESÚS E.S.E., y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sentencia C-154 de 1997, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS.** - La entidad contratante se abstiene de exigir la constitución de garantía, teniendo en cuenta la forma de pago, la cual se hará una vez se dé cumplimiento periódico al objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.- PROHIBICION DE CESION.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el Cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de incumplimiento, no valorable en días, la sanción en días a imponer se tasaré entre el (0.5%) por ciento al (5.0%) por ciento del valor del contrato, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el Gerente de la E.S.E. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto Administrativo motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE LAS MULTAS.-** La liquidación y el pago de las multas que se causen, conforme a la cláusula precedente, se liquidarán y harán exigibles de acuerdo con las siguientes condiciones: Todas las multas que se causen, EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que puedan ser descontadas de los valores a favor de la misma derivados de la ejecución del contrato. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no lo exonera de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen el presente contrato. Las partes pactan que este contrato conjuntamente con el acto administrativo que impone la multa o sanción por retardo, prestará mérito ejecutivo. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** En el evento de que surjan controversias entre los Contratantes, inherentes a la ejecución del Contrato se acudirá a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo el CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E., cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E., quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL.-** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION.** - El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como por mutuo acuerdo con las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** - Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.-** El presente contrato se encuentra sujeto al estatuto de contratación del CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E., y a las leyes nacionales colombianas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E., mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y supervisión necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contratado, **PARAGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL.** - La liquidación del presente contrato se regirá conforme al Decreto 0019 del 2012 de la Ley anti trámites. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - El domicilio contractual se establece en el Municipio de El Contadero (Nar). **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Disponibilidad Presupuestal. b) Certificado de Existencia y Representación Legal. c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. d) RUT expedido por la DIAN, e) Verificación de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales. e) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de La Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007; y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de El Contadero – Nariño
CENTRO DE SALUD “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” E.S.E

establecido en el artículo 9º de la citada Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** - De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente Contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes CONTRATANTES y la expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de El Contadero (Nar), a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA BOLAÑOS INSUASTY
Gerente E.S.E.
EL CONTRATANTE.

TITO GERMAN BENAVIDES CEBALLOS
Rep. Legal “**CONSTRUCASA GUALMATAN B.D**”
EL CONTRATISTA.